



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	17-001-33-33-001- 2021-00141 -00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	SEBASTIÁN RAMÍREZ
DEMANDADA:	OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SEDE RIOSUCIO (CALDAS)
ASUNTO:	AUTO ORDENA CORREGIR DEMANDA
AUTO:	813
ESTADO:	090 DEL 16 DE JUNIO DE 2021

El Despacho avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO – CALDAS**.

Asimismo, se inadmite la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998. En consecuencia, se concede a la parte actora un término de **tres (03) días**, so pena de rechazo, para que corrija en los siguientes aspectos:

1. Los literales del artículo 18 de la ley 472 de 1998, expresan que toda acción popular deberá contener: “La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado”, “La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición”, “La enunciación de las pretensiones”, entre otros requisitos; sin embargo, en el caso concreto no se encuentran redactados en forma clara.

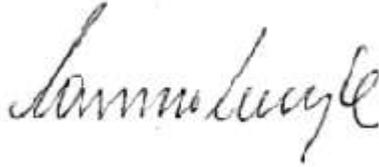
El propósito de exigir a la parte demandante la enunciación los supuestos fácticos, pretensiones y demás contenidos de la demanda, respetando un orden, claridad, precisión y lógica, tiene como correspondencia la exigencia al demandado que este, también exponga su posición sobre los hechos como pretensiones expuestas por el demandante, debiendo precisar enumeradamente en cuáles da su conformidad, y en cuales no, asegurándose con esta exigencia el derecho de contradicción y de defensa del demandado.

En la enunciación de los hechos y pretensiones, así como de los demás apartados, se manifiesta que, cada uno de ellos debe ser contenido en un párrafo separado, teniendo en cuenta razones de cronología, lógica, sintaxis y pertinencia para resolver posteriormente el problema jurídico; además, con ello se facilita la comprensión del demandado y la claridad para la redacción de la sentencia. A su vez, tales exigencias van a ser determinantes para cuando el Juez, aun dentro de la postulación del proceso, tenga que determinar los puntos controvertidos, los cuales serán identificados fácilmente si se cumplió con la enumeración clara, detallada, precisa y pertinente de lo que se pretende probar, razón por la cual la parte demandante deberá precisar de manera coherente, ordenada y enumerada la totalidad de elucubraciones adelantadas con la presente acción popular, especialmente de los hechos relevantes que sirven de base para las pretensiones incoadas.

2. Deberá aportar la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso 3° del artículo 144 del CPACA.
3. Se **ORDENA** a la parte actora que proceda a **REMITIR** al correo electrónico de la parte demandada y a la señora Agente del Ministerio Público Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos

(procjudadm180@procuraduria.gov.co), la demanda y de la corrección de la misma, con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOSJUEZJUEZ - JUZGADO 001
ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be761c4e89719586c6741b2fba93571fbbbe395d9944c20ce220832b7d5af70d

Documento generado en 15/06/2021 03:13:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**